

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXX.—Nº 6507 { Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Febrero de 1933 } VALOR: B/. 0.05

## COMISION DE RECLAMACIONES

**NOTA DE LA DIRECCION:** En esta Sección aparecerán de hoy en adelante los documentos relacionados con los reclamos que tramita la Comisión de Reclamaciones, creada de Acuerdo con la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926. Aparecerán sucesivamente las demandas que se han presentado a la mencionada comisión, tanto por parte de panameños que se han considerado perjudicados como por norte-americanos en el mismo caso. Luego se dará publicidad a las contestaciones que han recaído a cada una de estas demandas. Después se publicarán los anexos correspondientes. Más tarde, aparecerán los respectivos alegatos y finalmente la decisión del árbitro. Todo lo cual se hará para que quede constancia en el Diario Oficial de la República de Panamá, de todo lo actuado en este problema de las reparaciones.

### B. 26.250.00 reclama E. U. de Panamá en favor de James Perry por "procedimientos ilegales"

**Perry alega que estos "procedimientos ilegales" fueron cometidos por funcionarios de la República de Panamá. Se queja de haber sido arrestado ilegalmente y de haber sido mantenido en prisión por seis meses, sin causa justa, según él manifiesta**

*Los Estados Unidos de América en nombre de James Perry, en contra la República de Panamá.*

Registro Nº 1

#### MEMORIAL

Los Estados Unidos de América someten respetuosamente a la Comisión General de Reclamaciones de los Estados Unidos y Panamá, una reclamación contra la República de Panamá en nombre de James Perry.

#### I

James Perry, el reclamante, es ciudadano americano en virtud de su nacimiento en Nueva York, N. Y., el 16 de Septiembre de 1870. Sus padres eran Peter y Catherine Kelly, y él fue bautizado James Kelly el 4 de Diciembre de 1870. En 1877 murió su padre, y su madre viuda se casó con Frank Perry, a causa de lo cual el reclamante, menor de 6 años, recibió el nombre de James Perry. (Anexos A-1 a A-4).

El reclamante es en la actualidad y lo fue durante todo el tiempo mencionado en lo sucesivo, ciudadano de los Estados Unidos.

#### II

Los hechos en que se funda esta reclamación pueden ser expresados, en términos generales, como sigue:

Antes del 28 de Octubre de 1910, el antedicho reclamante era empleado de confianza de un tal Jack Everhardt en Colón, República de Panamá, y sus deberes comprendían varios aspectos del negocio del último. El 28 de Octubre de 1910, Everhardt acusó a Perry de robo; le asaltó golpeándole en la cabeza, le arrebató diez dólares que tenía en el bolsillo, y luego llamó a un policía panameño, quien de manera ilegal arrestó a Perry y lo condujo a la cárcel de Colón. Aunque las pruebas aducidas contra Perry eran completamente insuficientes, de conformidad con las leyes panameñas, para justificar su detención para ser enjuiciado, y de resultados de actos ilegales y omisiones por parte de funcionarios panameños, se le detuvo en diversas prisiones panameñas desde el 28 de Octubre de 1910 hasta el 21 de Abril de 1911 (Fecha en que se le oyó en audiencia y fue absuelto) o sea un período de cerca de seis meses.

#### III

El 28 de Octubre de 1910 Perry fue arrestado por un policial panameño mediante queja verbal de Everhardt contra él. Perry fue encarcelado y la policía se apoderó de documentos personales de valor que le pertenecían y que jamás le fueron devueltos. El 29 de Octubre de 1910 Everhardt compareció ante el Inspector de Policía del Barrio de Boca Grande, F. Henríquez, a hacer una declaración sobre sus sospechas contra Perry, y citando testigos.

El 29 de Octubre de 1910, dos testigos presentados por Everhardt, E. W. Meyers y William Loud, fueron oídos por el Inspector de Policía el 1º de Noviembre de 1910 se le tomó indagatoria a Perry, y el 7 de Noviembre de 1910 se expidió orden de prisión contra él. El Inspector retuvo sus investigaciones, y luego se lo pasó al Agente del Ministerio Público del Distrito Municipal de Colón, que ndió su opinión el 12 de Diciembre.

El 13 de Diciembre de 1910 se remitió el expediente al Juez Segundo del Circuito y éste se lo pasó al Agente del Ministerio Público del Circuito de Colón el 15 de Diciembre de 1910, y por consejo de éste se remitió el caso al Juez Superior de la República en la ciudad de Panamá, el 20 de Diciembre de 1910. (El prisionero también fue enviado a Panamá). El 23 de Diciembre el Juez Superior pasó el expediente al Agente del Ministerio Público para su estudio. El 2 de Enero de 1911, este funcionario sugirió que el expediente se devolviera al Juez Segundo del Circuito de Colón para su ampliación, así que el expediente fue devuelto el 14 de Enero de 1911. (El 17 de Enero el prisionero fue devuelto también a Colón).

Del 20 al 30 de Enero de 1911, nuevas declaraciones de la señora Everhardt y María Weston en presencia de Perry, y de William Loud, fueron tomadas en Colón, y en la última fecha citada se devolvió todo el expediente al Juez Superior en Panamá. (Mas o menos en la misma fecha Perry fue trasladado a Panamá). El 3 de Febrero de 1911, el Juez Superior ordenó que el proceso se pasase al Agente del Ministerio Público, quien el 10 de Febrero de 1911 recomendó que se sometiera a juicio al acusado Perry, en vista de los testimonios de H. W. Meyers y María Weston. El 14 de Febrero de 1911, así lo ordenó el tribunal. El 21 de Febrero de 1911 el Tribunal ordenó el plazo de diez días para tomar declaraciones. Tal período comenzó al parecer, el 1º de Marzo y terminó el 11 de Marzo de 1911. El período de 11 a 15 de Marzo de 1911 fue ocupado en la selección

de tres jurados, y el de 16 de Marzo a 3 de Abril de 1911, en el estudio del expediente por los jurados a su turno, uno a uno. El 18 de Abril de 1911 el Juez Superior fijó el 21 de Abril de 1921 para la audiencia.

Dicho día 21 de Abril de 1911 se llevó a cabo la audiencia y, por veredicto unánime, Perry fue puesto en libertad. (Anexos B y G-1 a G-6).

#### IV

En violación de la Constitución y leyes panameñas, se cometieron irregularidades durante el arresto y procesamiento del reclamante, como se expresa más completamente en la opinión legal contenida en el Anexo C-1, que está incorporado aquí como parte de este alegato. Esas y otras irregularidades cometidas según las leyes de Panamá, perjudicaron grandemente al reclamante y resultaron en demoras injustificables y denegación de justicia.

#### V

En relación con estos procedimientos, el reclamante sufrió prisión ilegal en principio, y prolongada ilegalmente por funcionarios panameños por un término preciso de 175 días de duración (cerca de 6 meses). Se le encarceló en calabozos aislados, sucios, insalubres, en prisiones desuadadas, se le obligó a estar en compañía de los reos rematados, a hacer trabajos de presidario, de la clase más degradante, y a trabajar también en los caminos públicos sin miramiento a su condición física. Se le causó grave sufrimiento físico y mental, así como daño a su reputación. (Anexos D-1 a D-4, y E-1 a E-5).

#### VI

Basándose en acusaciones criminales infundadas presentadas por Everhardt contra el reclamante, éste instauró, en Agosto de 1911, demanda civil y criminal contra su acusador por calumnias y difamación, pero por razones económicas no pudo seguir adelante esas causas. (Anexos D-1 a D-4 y E-1 a E-5).

#### VII

El Gobierno de Panamá es responsable de los daños sufridos por el reclamante como resultado del tratamiento que se le infligió por medio de arresto ilegal, detención injustificada y demoras injustificables e ilegales en el proceso, servidumbre penal y otros duros tratamientos durante su prisión.

1. Art. XXXIII de la Constitución de Panamá y varios artículos del C. P. y de Procedimiento.

2. Knotts vs. Méjico, 1929. Opiniones de los Comisionados según Convención de 1923. Págs. 312 y 314.

3. Dyrches vs. Méjico, 1923. Págs. 193-198.

4. Turner vs. Méjico, 1927. Op. cit. Págs. 416-421.

5. Faulkner vs. Méjico, 1927. Págs. 86-96.

6. Roberts vs. Méjico, 1927. Págs. 100 a 106.

7. Trabajo forzoso en caso de personas acusadas. Moore, Digesto Derecho Internacional. Vol. VI. Pág. 773.

#### VIII

De resultados de los procedimientos ilegales perpetrados por funcionarios panameños contra Perry y el tratamiento inhumano que le infligieron los carceleros panameños, el reclamante sufrió pérdidas pecuniarias cuando se le incautaron valiosos documentos personales que nunca pudo reemplazar, daños en su salud mental y física y a su reputación en la pérdida de 175 días de libertad, y siendo forzado a trabajar en servidumbre penal mientras estuvo preso, a consecuencia de todo lo cual tiene derecho a una indemnización equivalente a la suma de \$26.250.00.

#### IX

El monto total de esta suma pertenece ahora y ha pertenecido desde el momento del origen de esta reclamación, al reclamante, y nadie más está o ha estado interesado en ella, a en parte de ella.

#### X

El reclamante no ha recibido jamás suma alguna en compensación o indemnización de las pérdidas por las cuales se hace esta reclamación.

#### XI

La presente reclamación no ha sido nunca presentada al Gobierno de Panamá. Sin embargo, hubo comunicaciones con funcionarios panameños relativas a la acción contra Perry ante los tribunales, mientras éste estuvo pendiente (Anexos G-2 a G-3).

#### XII

Por tanto el Gobierno de los Estados Unidos, en nombre de James Perry, somete la presente reclamación a la Comisión, pidiéndole sentenciar contra la República de Panamá un fallo de recompensa por la suma de \$26.250.00 junto con los intereses consiguientes a partir de Octubre 28 de 1911, hasta la fecha del pago.

BERT L. HUNT,  
Agente de los EE. UU. de A.



## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Esta.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### El Ejecutivo lamenta la muerte del Arzobispo

DECRETO NUMERO 19 DE 1933  
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se lamenta la muerte de un ilustre prelado de la iglesia católica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y  
CONSIDERANDO:

Que en la mañana del día de hoy dejó de existir el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Guillermo Rojas y Arrieta, Arzobispo de Panamá;

Que la población de la República en su mayoría profesa la religión católica cuyo jefe espiritual lo fue el virtuoso prelado extinto.

DECRETA:

Artículo primero. Lamentase la muerte del Ilustrísimo y Reverendí-

simo señor doctor Guillermo Rojas y Arrieta.

Artículo segundo. Una alta representación del Poder Ejecutivo asistirá a los funerales del extinto.

Artículo tercero. Copia de este Decreto se enviará con nota de estilo a Su Señoría el Obispo Auxiliar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Son Panameños los nacidos en la Zona del Canal

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 6 de Febrero de 1933.

La señora LOUISE LORD, en su calidad de madre de TORRENCE LORD, reo del delito de VIOLACION CARNAL, actualmente detenido en la Colonia Penal de Coiba, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda a su hijo la gracia de la rebaja de la mitad de su pena conforme lo que establece la Ley 4° de 24 de Septiembre de 1932.

La peticionaria ha acompañado sendos certificados del Director de dicha Colonia y del Director de la Cárcel Modelo, en los que consta que el referido LORD, durante su permanencia en ambos establecimientos, ha observado buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección.

Según la nota de FILLACION del reo, suministrada por el Director de la Cárcel Modelo, éste es natural de Emperador, Zona del Canal, lo que significa que es panameño, por ha-

ber nacido en un lugar que si bien está bajo la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, en ese lugar ejerce la República de Panamá su soberanía; pero media la circunstancia de que en la sentencia proferida por el Tribunal que conoció de su caso, se dice que TORRENCE LORD es "de generales desconocidas."

Siendo esto así, esta Secretaría no sabe a qué atenerse con respecto a la verdadera nacionalidad de LORD, dado el caso que mientras el Director de la Cárcel Modelo le atribuye la de panameño por haber nacido en Emperador, Zona del Canal, y el Juez Cuarto del Circuito ANTE QUIEN DEBIO DECLARARLA, no le reconoce ninguna, es natural y lógico que para poder concederle la gracia q' solicita, y poderse establecer si tiene o no derecho a ella, la memorialista debe comprobar en consecuencia con documentos auténticos, cuál es la verdadera nacionalidad de su hijo a fin de poderle dar cumplimiento a la ley 4° invocada que establece que a esta gracia sólo tienen derecho los reos nacionales, y se exceptúan de ella a los extranjeros.

Por lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Hasta tanto no se compruebe que el reo TORRENCE LORD nació realmente en Emperador, Zona del Canal, lo que lo acreditaría su condición de panameño, el Poder Eje-

cutivo se abstiene de concederle la gracia que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Se reconoce el estado docente a dos Maestras de Escuela

RESOLUCION NUMERO 10

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 27 de Enero de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 3 y 18 de este mes, por las cuales las señoras Esperanza V. de Ortega y Jilma A. de Muñoz, maestras de las escuelas de Campana (La Chorrera) y La Palma (Darién), manifiestan su estado gravido y su etiro, por tal causa de sus puestos respectivos.

Reconocer a las maestras Esperanza V. de Ortega y Jilma A. de Muñoz su estado docente mientras estén separadas del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

### Esther P. de Castillo tendrá derecho a un auxilio

RESOLUCION NUMERO 11

interesada a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto mencionado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 31 de 1933.

En memorial de fecha 5 de este mes pide a este Despacho la señora Esther P. de Castillo, maestra de la escuela República de Nicaragua (Bocas del Toro), que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y acompañe a su memorial los certificados expedidos por el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar respectivo y por el Registrador General del Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento de la niña Silvia René del Castillo Pedreschi, ocurrido en Bocas del Toro el 9 del mes de Diciembre de 1932, con lo cual ha dado cumplimiento la

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Esther P. de Castillo el derecho al auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, auxilio que consiste en la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo que la interesada cobrará del Fondo de Recompensas para maestros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

### Nisla de Reyes tiene derecho a un auxilio

RESOLUCION NUMERO 12

plimiento al artículo 8° del Decreto mencionado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 31 de 1933.

En memorial de fecha 25 de Diciembre de 1932 pide a este Despacho la señora Nisla de Reyes, como maestra de la escuela de El Corozal, Distrito Escolar de Soná, que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto la interesada ha acompañado a su solicitud los documentos exigidos por la Ley, inclusive el certificado del Registrador General de Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento de la niña Leda Maria Reyes Adames, ocurrido el 4 de noviembre de 1931, con el cual se ha dado cum-

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Nisla de Reyes el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas, equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de El Corozal (Soná) de conformidad con el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, sea el auxilio de que trata el artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

### Queda inscrita la "Guía General de la Rep. de Panamá"

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 1° de febrero de 1933.

El señor Tiburcio Rean, en memorial fechado el día 16 de Diciembre del año próximo pasado solicitó a este despacho la inscripción de una obra de su propiedad titulada "Guía General de la República de Panamá", editada en la Imprenta Nacional en el curso del año mil novecientos treinta y dos.

Estudiada la anterior solicitud se observa que aun no ha transcurrido el año que concede el artículo 1915 del Código Administrativo para verificar la inscripción de la obra en referencia en el libro respectivo. Y como para los efectos de la propiedad literaria que el postulante trata de adquirir por medio de la inscripción solicitada, puede reputarse al señor Rean como autor de dicha obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 1590 del Código citado.

REPUBLICA NACIONAL

## SE RESUELVE:

Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría la obra titulada "Guía General de la República de Panamá", y expedirle al expresado señor Tiburcio Rean el certificado que trata el artículo 1918 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## Teodolinda T. de Campagnani tiene derecho a un auxilio

## RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

En memorial de fecha 30 de diciembre último pide a este Despacho la señora Teodolinda T. de Campagnani, maestra de la escuela de Estados Unidos, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento de la niña Alma Graciela Campagnani Tejada, ocurrido el 16 del mes citado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto antes mencionado.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señora Teodolinda T. de Campagnani, maestra de la escuela Estados Unidos, el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestras la suma de cien balboas, equivalente a dos meses de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## María del C. de Nell no ha perdido su estado docente

## RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 3 de Febrero de 1933.

En memorial de fecha 21 de enero último manifiesta a este Despacho la señora María del C. de Nell, maestra de la escuela de Poerri (Agua Dulce), la necesidad que tiene de separarse del puesto aludido, por gravedad de la conformidad con el artículo 2º del Decreto número 25 de 1931, y solicita que se le reconozca su estado docente mientras dure por esa causa separada del servicio. La interesada acompaña a su memorial un certificado médico con el cual

comprueba su aseveración, y, por tanto,

## SE RESUELVE:

Reconocer a la señora María del C. de Nell, su estado docente mientras dure separada del servicio por causa de gravedad de conformidad con el Decreto número 25 de 9 de abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## Es reconocido el estado docente a los Maestros

## RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 3 de Febrero de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 23 y 28 de enero último por las cuales las señoras Manuela A. de Moreno y Cristobalina C. de León, maestras de las escuelas de Soná (Soná) y Llano Sánchez (Agua Dulce), participan su separación del cargo que desempeñan por gravedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 25 de 1931, lo que comprueban con certificado médico, y pide

que se les reconozca su estado docente.

## SE RESUELVE:

Reconocer a las señoras Manuela A. de Moreno y Cristobalina C. de León su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio, de conformidad con el Decreto número 25 de 9 de abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

## J. P. expide certificado sobre inscripción de un libro

## CERTIFICADO NUMERO 4

El suscrito, Secretario de Instrucción Pública.

## CERTIFICA:

Que a folios 137 a 138 del Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría se halla la siguiente diligencia de inscripción, bajo el número I, correspondiente al año mil novecientos treinta y tres:

"En la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres compareció al despacho de la Secretaría de Instrucción Pública el señor Tiburcio Rean, con el objeto de firmar en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, la diligencia de inscripción de la obra ti-

tulada "Guía General de la República de Panamá" de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1890, 1915 y 1939 del Código Administrativo, y con la Resolución número 13 dictada por esta Secretaría con fecha 1º de los corrientes.

Dicha obra está contenida en un solo volumen; vio la luz pública en el transcurso del año mil novecientos treinta y dos, y fue editada en los talleres de la Imprenta Nacional. Consta de un total de trescientas once (311) páginas divididas en cinco partes así: la primera que contiene "Reseña Histórica"; Segunda: Estadística de la República; Gobierno; Presupuesto; Inmigración; Pasaportes; Ejercicio de profesiones; Fiestas nacionales; Directorio oficial; Panamá y Colón, y Directorio profesional". La segunda parte contiene "Directorio comercial de

Panamá y Colón; Aranceles; Impuestos; Estadística de importación; e Industrias locales". La parte tercera contiene "Las provincias de la República y la Zona del Canal". La parte cuarta contiene "Las comunicaciones; Comunicaciones aéreas, marítimas y terrestres". Y la quinta parte contiene "Las riquezas naturales del país; Minerales; Maderas; Plantas industriales y Fauna".

"La referida obra contiene, además, cincuenta (50) fotografías y tres (3) mapas a dos colores.

"En tal virtud se sienta la presente diligencia de inscripción que firma el Secretario de Instrucción Pública y el autor señor Tiburcio Rean, por ante mí, el Subsecretario del Despacho que da fe. El Secretario de Instrucción Pública, DAMASO A. CERVERA.—El autor, Tiburcio Rean.—El Subsecretario de Instrucción Pública, C. Arrocha Graell".

Dado en Panamá a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

DAMASO A. CERVERA.

## LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

### Conceden licencia a miembro de la Junta Inquilinaria

## RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 2 de Febrero de 1933.

Vista la solicitud presentada en escrito del 30 de Enero próximo pasado, por el señor Diógenes de la Rosa, Miembro de la Junta de Inquilinato, que justifica con certificado que acompaña expedido por el Dr. J. J. Vallarino.

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Diógenes de la Rosa licencia por el término de se-

sesenta días renunciables, para separarse del puesto de Miembro Principal de la Junta de Inquilinato, licencia que se prolongará por el tiempo que dure la causa que el interesado alega, de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo.

Llámesse al suplente respectivo a llenar la vacante.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de febrero de 1933.

As. 331. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Hans Elliot constituye hipoteca a favor de Dolores Ycaza de Arias y la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. sobre una finca ubicada en la provincia de Chiriquí, para responder de las costas en el juicio ordinario seguido por Abbie Griffiths Brown contra los señores mencionados.

As. 332. Oficio número 55 de ayer del Juez Primero de este Circuito en el cual comunica que ese tribunal, en la demanda propuesta por la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. contra Hans Elliot, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Chiriquí, perteneciente al expresado Elliot.

As. 333. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 16 de enero último, a favor de la razón social de la casa Kum Cheong y Compañía, con domicilio en esta ciudad.

As. 334. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 30 de enero último, a favor de la razón social de la casa Low Tu Hang Cia U. S. Restaurante Lumina, con domicilio en esa ciudad.

As. 335. Escritura número 46 de 29 de mayo de 1931, de la Notaría de Varaguas por la cual el Virrey de Santiago otorga título de propiedad de un solar a favor de José del Carmen Aguirre.

As. 336. Escritura número 4 de 15 de enero último, de la Notaría de Varaguas, por la cual José del Carmen Aguirre declara unas mejoras en una finca ubicada en Santiago y la vende a Cenobia Goizardo de Aguirre.

As. 337. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 27 de enero último, a favor de la razón social de la casa Tomás Cheong Yee Cheong, con domicilio en esa ciudad.

As. 338. Escritura número 73 de 28 de enero último, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad Compañía Comercial Panameña, S. A.

As. 339. Escritura número 60 de 25 de agosto de 1927, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Allan Claude Pinto vende a Olivia Clark de Wilson, una finca ubicada en Bocas del Toro.

As. 340. Oficio número 49 de 31 de enero último, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de María R. de Mazzola, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Rosaura M. Díez.

As. 341. Oficio número 115 de 27 de Enero de 1933 del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la nota número 631 de Octubre de 1932, relacionado con el juicio ejecutivo propuesto por Daniel H. Concan contra Tom Ching.

As. 342. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, el 31 de enero último, a favor de la razón social de la casa Melanio R. de Sonada, con domicilio en esta ciudad.

As. 343. Oficio número 129 de enero último, de la Corte Suprema de Justicia, con el cual se acompaña copia del auto dictado el 21 de diciembre del año pasado, aprobando el acta de remate de unos bienes hechos a favor de Carmen Véliz de Viverona, ubicados en Cocle.

As. 344. Escritura número 9 de primero de febrero actual, de la Notaría de Varaguas, por la cual Juan Humberto de Waldo Arrocha G. una finca ubicada en Santiago.

As. 345. Oficio número 2564-A de 4 de abril del año pasado, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual ordena cancelar la fianza hipotecaria que a favor de Daniel Lasso otorgó Juan Pastor Parades.

As. 346. Escritura número 88 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto de la Guardia como Curador del Concurso de Acreedores de la sucesión de Aurelio Guardia, trasnasa una finca situada en Aridón a Gregorio Mira, en pago de un crédito.

As. 347. Escritura número 1 de 15 de enero último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aridón, por la cual dicho municipio vende a Eligio Rangel Goena un solar ubicado en esa población.

As. 348. Escritura sin número otorgada ante el Consol de Estados

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro,

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Unidos en la ciudad de Karachi, India, el 4 de junio de 1932, por la cual Hassomal Thakurdas, General Proprietario de la firma "J. T. Chanrai y Compañía", confiere poder a Lokumal Chanshamdas.

As. 349. Escritura. 86 de 1° de febrero actual, de la Notaría Primera, por la cual Margarita Rueda declara la construcción de una casa y anexo en un terreno propio, situado en esta ciudad.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 3 de febrero de 1933.

As. 350. Escritura número 118 de 3 de octubre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Belarmino Uribea Hijo, un solar en esa población.

As. 351. Escritura número 1145 de 19 de octubre de 1918, de la Notaría Primera, por la cual la Nación adjudica a título de venta un lote de terreno ubicado en San Carlos, a Tomás Ruiz y Vicenta Sánchez.

As. 352. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 14 de septiembre del año pasado, a favor de la razón social de la casa Wong, Pat. Cong, domiciliada en Bocas del Toro.

As. 353. Escritura número 92 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Máxima constituye hipoteca a favor de Luis Bonifacio Casco Díaz, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 354. Oficio número 67 de 1° de febrero actual, del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre dos fincas ubicada en esa provincia, pertenecientes a Ernesto Zurita.

As. 355. Acta de remate verificado el 25 de enero último, ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí por el cual dicho funcionario adjudica a Arturo Miró dos fincas ubicadas en esa Provincia.

As. 356. Escritura número 30 de enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Mae Archer un lote de terreno ubicado en Boquete.

As. 357 y 358. Oficios Nos. 1229 y 1313 de ayer, del Banco Nacional, en los cuales comunica el Gerente de esa institución que el Banco ha asumido la administración de dos fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a una sr Leocadia Berrocal y la otra a Sara S. de Jaramillo.

As. 359. Matrícula de comercio expedida el 27 de enero último, por el Gobernador de Colón, a favor de la razón social de la casa Jabonería El Progreso, con domicilio en esa ciudad.

As. 360. Escritura número 85 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Eloy Gómez Arias traspasa un crédito hipotecario a cargo de Jorge Nicolás Zarak a Inés Leonard de Zarak.

As. 361. Escritura número 86 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía de Tomás Arias S. A., traspasa un crédito hipotecario a cargo de Jorge Nicolás Zarak, a Inés Leonard de Zarak.

As. 362. Escritura número 93 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la constitución de la sociedad "Veraguas Mines Limited".

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro el día 4 de Febrero de 1933.

As. 363. Oficio número 221 de 3 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Lombardi e Yeaza, ha decretado embargo sobre una casa ubicada en Cotac, perteneciente a Clara Mendieta viuda de Calvo.

As. 364. Escritura número 369 de 22 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Laws & Compañía Limitada confiere poder general a Octavio Fábrega.

As. 365. Escritura número 87 de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Ventura, Caballero de Herrera y Miguel Angel Herrera otorgan capitulaciones matrimoniales.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**

NOTARIA PRIMERA

Día 3 de Febrero

N° 93. Por la cual el Dr. Octavio Fábrega, protocoliza unos documentos relacionados con la constitución de la sociedad Veraguas Mines Ltda.

Día 4 de Febrero

N° 94. El señor Antonio Chial confiere poder general al señor León Chial.

N° 95. Por la cual se protocoliza el Acta de una Sesión celebrada el día 12 de Enero de este año por el Consejo de Administración de la Sociedad denominada en español "Compañía de F. C. Herbruger, y en inglés "The F. C. Herbruger Company".

N° 96. La señora Zahira Herrera vda. de Herrera, confiere poder especial al señor Gilberto Brid.

N° 97. El Sr. Mario Lasso vende unos derechos hereditarios al señor Blas Ruiz.

N° 98. Por la cual la sociedad denominada "Grebien & Martinz Inc.", abre una cuenta corrientes a la sociedad "Socorros Mutuos de la Colonia Francesa denominada en castellano "La Fraternidad" y en francés "La Fraternite", con garantía hipotecaria.

N° 99. Escritura por la cual se protocoliza el Acta Número 14 de la sesión celebrada el 1° de Febrero de 1933, por la Junta Directiva de la Compañía "Fábrica de Calzado El Mundo S. A.", en la cual se declara rescindido un contrato de Compraventa.

Día 6 de Febrero

N° 91. Por la cual la señora Oderay Arango de Lefevre, vende a la señora Elena A. de Jurado, un

lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1.000.00.

N° 92. Por la cual la señora Zahira Herrera vda. de Herrera y el señor Moisés Jalwspi, adicionan al contrato de arrendamiento, protocolizado en Escritura Pública número 71 de 27 de enero de 1933.

N° 93. Por la cual los señores Miguel Mir y Guillermo Oliver, declaran la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad y venden esta finca a la Sra. Juana Ana Mascaró de Oliver, por B. 3.000.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 3 de Febrero

N° 87. Por la cual el señor Ladunham Alimachad, recibe poder del Gerente de la sociedad "J. T. Chamrai, & C°" para representar a dicha ciudad en esta ciudad.

Día 4 de Febrero

N° 88. Por la cual las señoritas Teresa Ucrós, Marina Ucrós, y Josefa Ucrós, venden a la señora Ana

María del Río de Van der Hander, varias fincas y asume ésta un hipoteca, y las vendedoras se reservan el derecho de usufructo.

N° 89. Por la cual el señor Hí Sing Tason vende a la señorita Rosa Tason, una finca en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por la suma de B. 2.000.00 y esta le confiere poder.

N° 90. Por la cual los señores Wilhem Becker y Walter Kehrhn confiere poder al señor Herbert Lage Schulte, vecino de la ciudad de Colón.

Día 6 de Febrero

N° 100. La señora Josefa Antonia Recuero de Calvo, constituye hipoteca a favor del señor Ricardo Albarraçin, para garantizar el pago de B. 3.000.00.

N° 101. La Sociedad "Grebien y Martinz Inc." vende al señor George Francis Novey, una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad y varios créditos.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS

(Día 3)

Luis C. Valdés.  
Gumerinda Vega  
Yeldela Rodríguez  
Gonzalo A. Grón.  
Angel D. Rivera  
Val Walter Codegan.  
Delia Evila.  
Guillermo E. Vega.

(Día 4)

Romelia M. Rodríguez.  
Ecladia Balareco.  
Celidio N. Thompson.  
Manuel S. Rivera.

DEFUNCIONES

(Día 3)

James Pascual.  
Enrique Cedeno.  
Cecilia Elsa Espinosa.  
Leo Packin.  
Fco. Augusto Ramos.  
Carlos A. Lezcano.  
Maria del P. Torralvo.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

PROVINCIA DE PANAMA \*  
DISTRITO DE ARRAJAN

El Consejo Municipal de Arraiján expide el Presupuesto de 1933

ACUERDO NUMERO 1 DE 1933

(DE 24 DE ENERO)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.

El Consejo Municipal de Arraiján, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1°—Calculanse en la suma de ochocientos setenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 874.50) las entradas del Municipio de Arraiján para el año de 1933, así:

1.—Anuncios comerciales B. 004.50
2.—Comercio . . . . . 375.00
3.—Bailes de especulación y serenatas . . . . . 010.00
4.—Edificaciones y reedificaciones . . . . . 050.00
5.—Matadero y Posta . . . . . 005.00
6.—Multas Policivas . . . . . 125.00
7.—Bombas de gasolina . . . . . 012.00
8.—Panaderías . . . . . 010.00
9.—Pesas y medidas . . . . . 010.00
10.—Refresquerías . . . . . 006.00
11.—Trapiches . . . . . 004.50
12.—Galleras y riñas de gallos . . . . . 007.50
13.—Bolos . . . . . 003.00
14.—Registro de armas de fuego . . . . . 025.00
15.—Juntas agrícolas y espectáculos públicos . . . . . 025.00
16.—Perros . . . . . 005.00
17.—Kioscos . . . . . 006.00
18.—Vehículos de ruedas . . . . . 139.00
TOTAL . . . . . 874.50

Artículo 2° Abrase un crédito contra el Municipio de Arraiján por la suma de ochocientos setenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 874.50), que se describen así:

Departamento de Gobierno.—Sección 1°

CAPITULO I

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo a razón de siete balboas con cincuenta centésimos, mensuales, durante el año, noventa balboas B. 090.00

Artículo 2° Para útiles de escritorio de la Oficina del Consejo Municipal, a un balboa (B. 1.00) por mes, en el año . . . . . 012.00

Artículo 3° Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de seis balboas (B. 6.00) mensuales, en el año . . . . . 072.00

Artículo 4° Para pagar el sueldo de la Personero Municipal a cincuenta (B. 6.50) centésimos de balboas al mes, en el año . . . . . 006.00

Artículo 5° Para pagar el sueldo del Corregidor de Bernardino a razón de cuatro balboas (B. 4.00) mensuales, en el año . . . . . 048.00

TOTAL . . . . . B. 228.00

Departamento de Justicia.—Sección II

CAPITULO II

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales, en el año . . . . . 120.00

ICIA ON

ANAL LATT NER

Artículo 2º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado a razón de seis balboas (B. 6.00) mensuales, en el año . . . . . 072.00

Artículo 3º Para gastos de escritorio de la oficina del Juzgado a razón de un balboa por mes, (B. 1.00), en el año . . . . . 012.00

Artículo 4º Para comisiones del Juez en asuntos criminales . . . . . 015.00

TOTAL . . . . . B. 219.00

Departamento de Hacienda. Sección III.

CAPITULO III.

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal a razón del diez por ciento (10%) de las sumas recaudadas, en el año hasta . . . . . 037.45

Artículo 2º Para talonarios y demás útiles de la oficina . . . . . 012.00

Artículo 3º Para viáticos del Tesorero al cobro de las contribuciones, en el año . . . . . 024.00

TOTAL . . . . . B. 123.55

Departamento de Obras Públicas.—Sección IV

CAPITULO IV.

Artículo 1º Para la compra de kerosin para el alumbrado público de esta población y la de Paja, en el año . . . . . 060.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo de dos lampareros a razón de dos balboas (B. 2.00) uno, y cuatro balboas (B. 4.00) el otro, mensuales, en el año . . . . . 072.00

Artículo 3º Para la alimentación de presos, en el año . . . . . 015.00

TOTAL . . . . . B. 147.00

Departamento de Fomento.—Sección V.

CAPITULO V.

Artículo 1º Para pagar el veinticinco por ciento (25%) de la suma colectada en el impuesto de vehículos de ruedas a la Junta Central de Caminos, en el año . . . . . 034.75

Artículo 2º Para mejoras materiales en el Distrito, hasta . . . . . 034.85

TOTAL . . . . . B. 069.60

Departamento de Instrucción Pública.—Sección VI.

CAPITULO VI.

Artículo 1º Para la compra de vestidos para niños indigentes en esta población y la de Paja . . . . . 037.45

Artículo 2º Para alumbrado, jabón y agua para las escuelas de esta población y la de Paja . . . . . 005.00

Artículo 3º Para reparación y conducción de mobiliario . . . . . 020.00

Artículo 4º Para gastos imprevistos en este Departamento . . . . . 025.00

TOTAL . . . . . B. 087.00

RECAPITULACION:

Gobierno . . . . . B. 228.00

Justicia . . . . . 219.00

Hacienda . . . . . 123.45

Obras Públicas . . . . . 147.00

Fomento . . . . . 069.60

Instrucción Pública . . . . . 037.45

TOTAL . . . . . B. 874.50

Sección Adicional.

CAPITULO VII.

Artículo 1º Para el reconocimiento de cuentas por útiles de escritorio de las oficinas son indispensables las firmas del Presidente del Concejo y del Alcalde, firmas que serán dadas una vez presentada la cuenta por el interesado, quien, para los efectos del caso debe adjuntar los comprobantes. Así mismo, el Alcalde y el Tesorero no deben autorizar ni reconocer pagos de cuentas mientras éstas no hayan sido examinadas y firmadas por el Presidente del Concejo.

Artículo 2º La circunstancia de que en el Presupuesto de Rentas y Gastos figura, para materiales o para los otros gastos eventuales una partida determinada, calculada aproximadamente, no es causal para que se agote esa partida decididamente. Corresponde a los funcionarios a cuyo cargo está la visación de créditos contra el Tesoro Municipal examinar cuidadosamente las cuentas y los comprobantes respectivos a fin de mantener el espíritu del presente artículo.

Artículo 3º El Tesorero rendirá al Concejo y a la Alcaldía Municipales en los primeros días de cada mes un cuadro comparativo de las cuentas giradas contra el Tesoro Municipal.

Artículo 4º Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado dentro de los primeros días de cada mes, sufrirá un recargo de un diez por ciento (10%) con tal de que el pago se verifique antes del día último.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Dado en Arraiján, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,  
(fdo.) MANUEL E. REYES R.  
El Secretario,  
(fdo.) Lucas Bárcena.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Arraiján, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y tres.

Aprobado.  
Publiquese y cúmplase.  
El Alcalde,  
(fdo.) LENFOLDO REYES.  
El Secretario de la Alcaldía,  
(fdo.) Julio E. Rodríguez.

Por cada baile de los anteriores que se celebre en vísperas de día de trabajo se pagará dos y medio balboas . . . . . 2.50

Bailes de especulación

Art. 3º Por cada baile que se celebre con fines especulativos se pagará la suma de dos balboas . . . . . 2.00

Por todo baile llamados de junta se pagará la suma de un balboa . . . . . 1.00

Juegos permitidos.

Art. 4º Por cada mesa de hilar se pagará a mes o fracción de mes la suma de uno y medio balboas . . . . . 1.50

Por cada mesa de dominó se pagará al mes o fracción de mes la suma de un balboa . . . . . 1.00

Espectáculos públicos

Art. 5º Por cada función de cine o cualquier otra representación teatral, se pagará la suma de un balboa . . . . . 1.00

Sin embargo, no causarán impuesto las veladas o representaciones de esta índole que tengan fines escolares o educativos.

Panaderías.

Art. 6º Por cada panadería se pagará al mes o fracción de mes un balboa . . . . . 1.00

Registro de herretes.

Art. 7º Por cada registro de herrete se pagará la suma de un balboa . . . . . 1.00

Serenatas.

Art. 8º Por cada serenata se pagará la suma de un balboa . . . . . 1.00

Buhoneros.

Art. 9º Cada buhonero pagará al mes o fracción de mes la suma de un balboa . . . . . 1.00

Pesas y medidas.

Art. 10º Por la legalización de cada pesa o medida que usen los establecimientos de co-

mercio en el distrito, conforme al art. 1130 del Código Administrativo se pagará al año veinte centésimos . . . . . 0.20

Vehículos de rueda.

Art. 11º Por cada automóvil de uso público que venga a hacer servicio de pasajeros en este distrito, pagará al mes o fracción de mes un balboa . . . . . 1.00

Sin embargo no están comprendidos en esta disposición los automóviles que vengán al distrito a hacer un viaje de pasajeros sin dedicarse a este servicio dentro del distrito.

Art. 12º Para todos aquellos actos como sacrificio de animales para el consumo público, etc., para cuya ejecución se requiera pago de impuesto conforme a este Acuerdo, el Alcalde no expedirá permiso sin el pago previo del impuesto respectivo.

Art. 13º Los demás impuestos municipales deben ser pagados dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado ese término el contribuyente debe pagar un recargo de diez por ciento al hacerse efectivo el pago del impuesto respectivo.

Art. 14º El pago de los impuestos de galleras y canoas en los pasos de ríos, será pagado en la forma y en el tiempo que se convenga en el contrato que se celebre entre el Personero Municipal y la persona que remate esa renta, mediante licitación y previa aprobación del Concejo Municipal y siempre que ese pago se haga de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el contrato.

Art. 15º El impuesto de comercio al por menor debe pagarse de conformidad con el gravamen que a cada comerciante señale la Junta respectiva, y se pagará dentro de los primeros días de cada mes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º de la ley 51 de 1914.

Dado en Gualaca, a los veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,  
SALOMON PATIÑO H.  
El Secretario,  
Ismael Díaz.  
Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca.—Enero 3 de 1933.  
Aprobado.  
El Alcalde,  
J. ORTEGA.  
El Secretario,  
Darío Samudio D.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
Puede la firma CARL FRIESE, importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número.—Bocas del Toro, 31 de Enero de 1933.

Los señores Carl Friese & Cº, comerciantes de esta plaza solicitan a este Despacho por medio de memorial de esta misma fecha, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. U. A., las municiones que a continuación se detallan:

- 3 cajas de 20 cartuchos cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 12.
- 13 cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 16.
- 2 cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 20.
- 100 solos cartuchos vacíos de latón, calibre 20.
- 10,000 solos número 2 U. M. C. fulminantes para cartuchos de escopetas.

- 6,000 solas cápsulas para Rifleitos de salón, calibre 22 cargados.
  - 500 solas cápsulas de Revólver Automáticos, calibre 32.
  - 500 solas cápsulas de Revólver S. & W. calibre 32, largos.
- Como la anterior solicitud se encuentra amparada por el Decreto Ejecutivo número 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización en el Decreto número 67-A de 1928.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso que los señores Friese & Cº han solicitado para importar del puerto de Nueva York, E. U. A. las municiones ya descritas.

Désele copia de este Resolución a los interesados y cópiese.

El Gobernador,  
GUILLERMO SELLER.  
El Secretario,  
Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE CHIRIQUI  
DISTRITO DE GUALACA

Es aprobado el Presupuesto Municipal de Pouri para 1933

ACUERDO NUMERO 3 DE 1932

(DE 25 DE DICIEMBRE)  
Por el cual se reglamenta el cobro de las contribuciones Municipales del Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de Gualaca,  
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:  
Art. 1º Las contribuciones Municipales del Distrito de Gualaca se cobrarán en lo sucesivo conforme a

las especificaciones que se hacen a continuación:

Poste.

Art. 2º Por cada res de ganado vacuno que se sacrifique en el distrito, pagará el interesado la suma de un balboa . . . . . B. 1.00

Por cada cerdo que se sacrifique para el abasto público pagará el interesado la suma de un balboa . . . . . 1.00

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

## AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acoja tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitar las sanciones que a la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán puja y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chirú" ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y serridumbre para el habedero.

Por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán puja y repujas verbales hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de cincuenta centesimos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postura admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 6.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

## EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por auto de trece de Abril del año último, se abrió por este Juzgado causa criminal contra Cyprien Philohs, por delito que define y castiga el Libro II, Título XII Capítulo II del Código Penal.

Encontrándose el enjuiciado en libertad bajo fianza se le solicitó su presentación a su fiador, quien no lo presentó en el tiempo concedido ni tampoco en la prórroga se le concedió, por ello fue emplazado Cyprien de conformidad con la ley, y a pesar de ello no se presentó y se ha seguido el juicio con el reo ausente como lo dispone el Código de procedimiento para estos casos.

Habiéndosele nombrado defensor de ausente al señor Julio Arjona Q. éste apeló del auto de enjuiciamiento el que fue confirmado por la Corte por resolución de nueve de Agosto del año próximo pasado.

Se encuentra demostrado que el procesado Philohs, es el autor de las lesiones que recibió la Chavez y de las hicieron permanecer hospitalizada desde el 16 de Enero hasta el veintidós de Febrero del año de 1932. El proceso arroja la prueba de que Philohs es responsable de esas lesiones. Philohs ha querido excusarse afirmando que procedió en legítima defensa pero ello no ha sido probado en autos.

Es oportuno reproducir en este fallo el siguiente considerando de la Honorable Corte Suprema de Justicia al confirmar en todas sus partes el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado contra Philohs. Dice así:

"Según todos los testigos, fue el procesado el autor de esas lesiones y hasta el presente no se ha comprobado la existencia de ninguna causa que exima de responsabilidad al procesado, pues aunque se ha tratado de establecer que procedió en defensa propia, este hecho no ha sido debidamente comprobado".

Resta ahora graduar la pena que corresponde al prófugo Philohs.

Por la manera como ejecutó el hecho con un machete; ser la lesionada una mujer que por su sexo es débil; haber procedido sin causa justificativa alguna y con la soberbia que se encuentra persiguiendo a otras personas, que si no las lesionó no fue por otra causa que por la fuga que ellas emprendieron, son circunstancias que inducen al Juzgador a imponerle a Philohs el término medio de la pena que señala el artículo 319 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal del Circuito, condena a Cyprien Philohs de natividad de Matina, vecino de Río Abajo y jornalero, a sufrir la pena de veintidós (22) meses de reclusión que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba. Lo condena además a pagar los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a la lesionada.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamentos de derecho arts. 17, 36, 37, 38, 43, 319 del Código Penal y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams,  
Srio.

5 vs.—5

## COPIA

de la sentencia dictada por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, en el juicio seguido contra Victor Bramer o Mena (a) Lucumi y Luis Castro (a) Culi, por el delito de hurto.

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por medio del auto visible a fojas 25 de este proceso fueron llamados a responder en juicio criminal por este Juzgado, Victor Bramer o Mena (a) "Lucumi" y Luis Castro (a) "Culi", por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, decretándoseles a la vez formal prisión. El primero de los procesados contaba con la edad de diecinueve años y cinco meses al tiempo en que ejecutó el delito, es soltero, ebanista, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la Casa número 104 de la Avenida Central; y el segundo es de filiación desconocida, por lo cual hubo que

emplazarlo de conformidad con lo que dispone el artículo 2143 del Código Judicial. Luego de emplazado Luis Castro (a) Culi, se le declaró en rebeldía por resolución que figura a fojas 33 y notificado del auto de proceder dictado en su contra.

Las partes consintieron el auto de proceder aludido y la audiencia oral de la causa; al fin tuvo lugar, habiendo sido ya firmada el acta respectiva, por lo que se encuentra el juicio concluso para sentencia, la cual procede a pronunciar el suscrito Juez, mediante los razonamientos siguientes:

En el acta de la celebración del juicio oral expresó su opinión el Fiscal Tercero del Circuito concluyendo que ambos procesados son responsables del delito por el cual se les abrió causa criminal y solicitando que se dictara contra ellos sentencia condenatoria. Los defensores de los enjuiciados admitieron asimismo la responsabilidad de sus patrocinados alegando que la pena que correspondía aplicárseles debía ser en su grado mínimo.

Estudiadas las constancias procesales llega el suscrito Juez a la misma conclusión jurídica. Los indicios y conjeturas existentes en los autos relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarezcan de tal manera el punto controvertido que no dejan duda alguna en el ánimo del Juzgador respecto a la responsabilidad criminal de los enjuiciados en el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la señora Isabel María Uricoechea. Y esos elementos de convicción bastan para preferir un fallo condenatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Código Judicial.

Queda así establecido, en concepto del Juez que suscribe, la responsabilidad de los reos, faltando tan solo graduar la actual delincuencia. La disposición penal infringida es el ordinal 41 del artículo 332 del Código Penal que señala una pena de reclusión de ocho a cincuenta y cuatro meses si el culpable, para cometer el hecho o para trasportar la cosa sustraída destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el mismo lugar del delito. No aparecen en el proceso circunstancias que agraven la situación de los reos. El hecho de ser éste el primer delito que contra la propiedad cometen, pues no hay constancia de lo contrario en los autos, obliga al juzgador a calificar su delincuencia en el término mínimo. Por tanto, la calificación de la delincuencia debe hacerse en el término mínimo reduciendo la pena que le resulte al reo Victor Bramer o Mena (a) Lucumi en una sexta parte al tenor de lo preceptuado en el artículo 57 del Código Penal.

En virtud de las argumentaciones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal condena al menor Victor Bramer o Mena (a) Lucumi de generales descritas en este fallo, a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión en la Cárcel Modelo del Circuito.

Condena asimismo al reo ausente Luis Castro (a) Culi a la pena de ocho meses de reclusión que debe sufrir en el mismo establecimiento de castigo. Condenase, además, a ambos reos al pago de los gastos del proceso.

Victor Bramer o Mena (a) Lucumi tiene derecho a que se le descuenten el tiempo que duró su detención provisional que lo fué del 21 de Noviembre del año pasado a la fecha, y como se observa que ha cumplido en exceso la pena corporal que se le impone se ordena su inmediata libertad apenas quede ejecutoriada esta sentencia.

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en el Registro Judicial. Luego se remitirán los autos al Superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLL.—Luis A. Carrasco,  
Secretario.

5 vs.—5

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 725

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público.

#### HACE SABER:

Que por resolución de fecha 2 del mes en curso se ha señalado el día 29 de los corrientes para llevar a cabo la segunda diligencia de remate de los bienes perseguidos en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Isabel M. Arosemena O. contra Julia Orsini vda. de Chiappitto, que se describen a continuación:

Finca número 2143, inscrita en el Registro Público al folio 70 del Tomo 44, la cual la constituye un terreno situado en la calle 18 Oeste, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ricardo Arias; Sur, la playa; Este, calle 18 Oeste; y Oeste, terreno municipal. Medidas: Treinta metros de frente por veinte metros de fondo o sean seiscientos metros cuadrados.

En este terreno existen las siguientes construcciones: Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado que mide frente sobre la calle diez y ocho Oeste trece metros cuarenta centímetros, por veinte metros de fondo, o sean doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, quedando comprendido en esta medida el patio interior de la casa.

Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado (nueva) que mide de frente, sobre la calle dieciocho Oeste, once metros setenta y cinco centímetros y de fondo veinte metros, o sean doscientos treinta y cinco metros cuadrados. El resto que le quedado de una caballeriza que está en dicho terreno, mide de frente sobre la calle diez y ocho Oeste, cuatro metros ochenta y cinco centímetros, por veinte metros de fondo, o sean noventa y siete metros cuadrados.

Valor: ..... Bs. 14,500.00

Finca número 1445, inscrita en el folio 498 del Tomo 29 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la calle diez y ocho Oeste de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle en proyecto; Sur, proyectado Ma-

león veinticinco de Septiembre; Este, calle diez y ocho Oeste; y Oeste, lote de Ramón Arias F. Medidas: Norte y Sur, veinte metros; Este y Oeste, ochenta y nueve metros, o sea una superficie de mil setecientos ochenta metros cuadrados.

Valor: ..... Bs. 6,000.00  
Total: ..... Bs. 20,500.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, hora en que comenzarán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resultare mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco (5%) por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no presentarse postor el día señalado para la licitación, ésta se efectuará el día siguiente hábil, siendo entonces postura admisible cualquier suma.

Panamá, 3 de Febrero de 1933.

El Secretario.

L. Hincapié.

3 vs.—2

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,  
Notario Público del Circuito de Coclé.

#### CERTIFICA:

Que por escritura número 114 extendida en esta Notaría el día veintidós de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos, la señora Mercedes América Barraza, vendió al doctor Hernando Ibañez el establecimiento comercial que dicha señora Barraza poseía en la ciudad de Aguadulce.

Que esta venta la hizo por la suma de cuatrocientos sesenta balboas con cincuenta céntimos, suma que la vendedora declaró haber recibido del comprador. Así consta de la escritura expresada. A petición de parte interesada, extrajo el presente certificado, en Pecosonómia, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres.

CRISTOBAL M. ARAUZ,  
Notario Público

3 vs. 1

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patrio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—13

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Naranjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en

lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—13

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una mueca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Antón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL

El Secretario,

Manuel Véliz.

30 vs.—10